

Medellín, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CARLOS ALBEIRO MANCO SANCHEZ C.C Nro. 71.577.685
DEMANDADO	PROTECCIÓN S.A COLPENSIONES
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00409 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA, REQUIERE Y RECONOCE PERSONERÍA

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CARLOS ALBEIRO MANCO SANCHEZ**, identificado con C.C. Nro. **71.577.685**, en contra de **LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representadas legalmente por Juan David Correa Solórzano, y por Juan Miguel Villa Lora o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Juan David Correa Solórzano, y Juan Miguel Villa Lora en calidad de representante legales de **LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** o a quien haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho

Tercero: REQUERIR a la sociedad demandada para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la accionante a las profesionales de derecho a **MARIA CAMILA BERMUDEZ SAMPER**, identificada con C.C Nro. 1.036.683.338 con la Tarjeta Profesional de Abogado Nro.**356.428** del C.S. de la J. como abogada principal y a **DIANA MARIA**

LONDOÑO VÁSQUEZ identificada con C.C Nro. **43.204.069** como abogada sustituta con la Tarjeta Profesional de Abogado Nro.**120.753** del C.S. de la J en los términos del poder conferido.

Quinto: ENTERAR de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Sexto: NOTIFICAR la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

Séptimo: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: mancoca@gmail.com

Apoderado: asesoresycj@gmail.com

Demandadas: accioneslegales@proteccion.com.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc09b3d7cd6dcec5adfffc98d4be78a671957388083cca65adc52a64258dc6e**
Documento generado en 24/01/2022 10:14:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>